



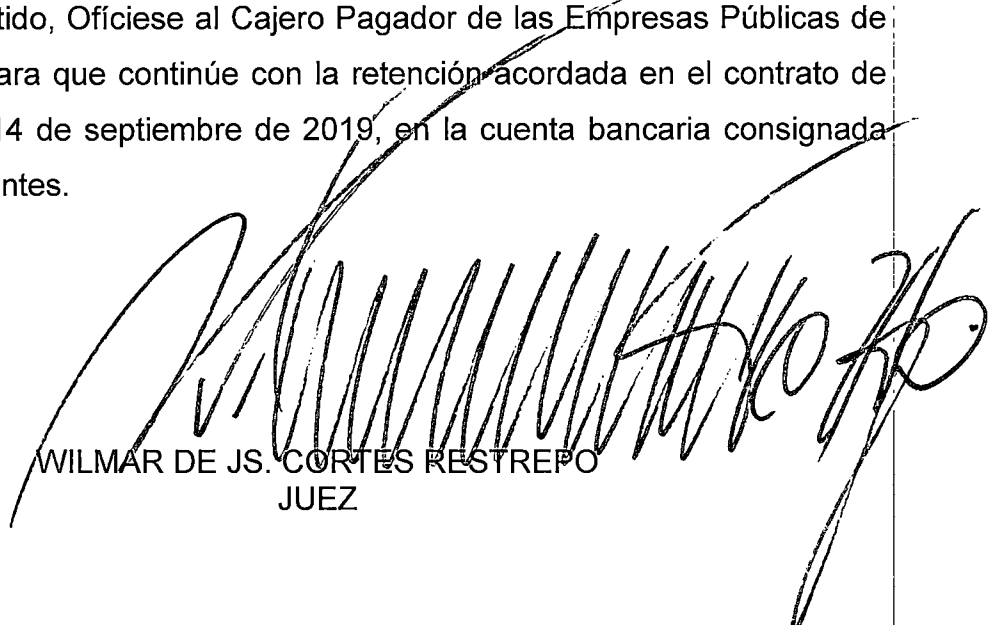
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00582-00

En atención al escrito que antecede, obrante a fls. 65 a 68 del C-1, allegado por la apoderada de la parte demandante, tiene el suscrito Juez para manifestar que, abogando por el interés superior de la menor por quien se litiga, al tenor del Art. 44 de la Constitución Política en concordancia con el Art. 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, se accede al cambio de la cuenta bancaria para consignar la cuota alimentaria de la menor MARIANA MONTOYA MONTOYA, misma que habrá de realizarse en la cuenta de ahorros N° 24087767755 del Banco Caja Social; en tal sentido, Oficiase al Cajero Pagador de las Empresas Públicas de Medellín-EPM., para que continúe con la retención acordada en el contrato de Transacción del 14 de septiembre de 2019, en la cuenta bancaria consignada en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO
JUEZ